

como idóneo en el área de conocimiento de «Filosofía»; lo confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Interpuesto por el interesado recurso de apelación contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo, la Sala Tercera de dicho Tribunal desestimó el recurso en 7 de diciembre de 1989, confirmando aquella. En consecuencia y dispuesto por Orden de 15 de enero de 1991, el cumplimiento, en sus propios términos, de la citada sentencia.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**5857** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia Sarasola Yurrita, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 112/1986, interpuesto por doña Cecilia Sarasola Yurrita, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia en 1 de diciembre de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan San Julián Sancena, en nombre y representación de doña Cecilia Sarasola Yurrita, contra la Resolución de 25 de junio de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, y contra la denegación presunta por silencio de la reposición promovida, sobre no aptitud de la recurrente para el acceso a Profesor titular de Universidad en el área de «Física de la Materia Condensada», cuyas resoluciones se mantienen como ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**5858** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativo y extraordinario de revisión, interpuestos por don José Ignacio Pérez Calero, aspirante excluido en pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1985 y 1420/1985, acumulados, interpuestos por don José Ignacio Pérez Calero, contra resoluciones, entre otras, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre su exclusión de pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en 26 de noviembre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos del Rectorado de la Universidad de Sevilla, de denegación presunta de suscribir don José Ignacio Pérez Calero, un contrato de Profesor Agregado o Colaborador de Escuela Universitaria regulado por Orden de 21 de octubre de 1982, y la Resolución de 8 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que excluyó a dicho recurrente de las pruebas de idoneidad de la transitoria 9.ª de la Ley 11/1983, así como el de 11 de junio de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por el que se desestimó el recurso de alzada formulado contra aquella, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimamos las pretensiones deducidas por don José Ignacio Pérez Calero, contra dichos acuerdos; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Interpuesto por el interesado recurso de revisión contra la anterior sentencia y contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre su inadmisibilidad a las pruebas de idoneidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 18 de abril de 1989, dictó sentencia con fallo en los siguientes términos,

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Procurador don Fernando Hurriaga Naharro, en nombre y representación del demandante don José Ignacio Pérez Calero; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 26 de noviembre de 1986, dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 792 y 1420, ambos de 1985, a que el mismo se contrae; declaramos la improcedencia de dicho recurso de revisión, manteniéndose la expresada sentencia recurrida; todo ello, con expresa imposición de todas las costas derivadas de este proceso jurisdiccional al expresado demandante, con pérdida para éste del depósito constituido para su interposición.»

Dispuesto por Orden de 3 de diciembre de 1990, el cumplimiento de ambas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General, ha resuelto dar publicación a ambos fallos para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**5859** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Rosado Barbero, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 989/1986, interpuesto por don Luis Rosado Barbero, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rosado Barbero, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 24 de mayo de 1985, y desestimación presunta del recurso de reposición, y su ampliación, formulada contra la misma, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de noviembre de 1990, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**5860** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmelita González Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/1986, interpuesto por doña Carmelita González Rodríguez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia en 5 de junio de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que procede declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número 430/1986, a que este pronunciamiento se contrae promovido por la representación procesal de doña Carmelita González Rodríguez, contra la Administración del Estado, cuando la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación desestimó por